

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-1999-00459-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS ZAPATA AGUDELO
ASUNTO	NO ACCEDE DESARCHIVO

Se incorpora al expediente solicitud de desarchivo allegado por la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, quien aduce actuar en calidad de endosataria para el cobro. Ahora bien, revisado el expediente encuentra este Despacho que el pagaré obrante en el mismo da cuenta de un endoso para el cobro en favor de ÁLVARO MENDOZA VILLA y no a la memorialista. Por tal razón, no se accede a lo petitionado en atención a que la solicitante no es parte del proceso.

Se copia pantallazo del pagaré para evidenciar lo afirmado:



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JOHN F. KENNEDY LTDA.

PAGARE P
No. 0004348

3
4
Obligacion No. 417001 /
POR \$ 800.000.00

AGENCIA BELLO

YO (NOSOTROS) Zapata Agudelo Javier de Jesus Y/O Rodriguez Castaño Rub

en Dario
Legalmente capaces, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, pagaremos solidariamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., o a su orden en la ciudad de Medellin y/o la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L *\$ (\$ 800.000) en 18 cuotas mensuales de amortización gradual mensual sobre saldos, por \$ 58.990 cada una, pagaderas la primera el día 28 del mes 4 del año 1998 y las siguientes mes por mes sin interrupción hasta su cancelación total. Durante el plazo reconoceremos intereses a la tasa del 7.0% anual pagaderos mes vencido junto con la cuota. El valor de los intereses a pagar mensualmente se encuentra incluido en la cuota antes mencionada. La Cooperativa de Ahorro y Crédito John F. Kennedy Ltda. o quien representa sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos : a) Cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento; b) En caso de que alguno de los obligados al pago de este pagaré fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con base en cualquier clase de acción. En caso de cobro judicial serán de nuestro cargo las costas judiciales de la cobranza, así como las agencias en derecho y los honorarios del proceso. Además, en caso de mora pagaremos una tasa equivalente al doble del interés pactado, sin que esta tasa exceda el límite máximo legal autorizado, sobre los saldos insolutos del principal en mora.
En el evento de que durante la vigencia de este pagaré y por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los aquí previstos, la Cooperativa los reajustará automáticamente y, por lo tanto, aceptamos la diferencia que resulte a nuestro cargo. Los aportes sociales a mi(nuestro) favor como asociado(s) de la Cooperativa no devengan ni devengarán intereses y no constituyen en ningún momento pago o parte de pago de la obligación que contraemos, salvo que así lo determine la entidad acreedora. Autorizo(amos) a la Cooperativa para que si a bien lo tiene, deduzca de mi(nuestras) cuenta(s) de ahorro el valor de la cuota del presente pagaré y mé(nos) comprometo(amos) a mantener el saldo necesario que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello.
Expresamente declaramos excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del código de Comercio y allanamos cualquier impedimento que pueda ser allanable conforme al artículo 142 de C. P. C. Además, renunciamos al beneficio de excusión.
Damos como garantía además de las aportaciones y depósitos que poseemos en la Cooperativa, los salarios y prestaciones sociales que se causen a nuestro favor como trabajadores que somos de

respectivamente.

En señal de que aceptamos las obligaciones como tales y en los términos expresados en este documento, solidaria y mancomunadamente, firmamos en Medellin hoy 28-03-98

DEUDOR *Javier Zapata Agudelo*
C.C. 70564664 de

DEUDOR *Rubén Rodríguez Castaño*
C.C. 1550379 de

DEUDOR
C.C. de

DEUDOR
C.C. de

11/95

Orava

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JOHN F. KENNEDY LTDA.
Embalsado al cobro judicial
Dr. ALVARO MENDOZA VILLA
GERENTE

Acepto,

Alvaro Mendoza Villa
Alvaro Mendoza Villa
T.P. 17.559 C.S.J.
c.c. 4.791.969 Qd6

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 50

Hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

NAT

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d75373e4ecaa9f95dda54e522dd3e0f0371a6cdbb9cc3921378f3a4eee72e3

Documento generado en 20/03/2021 04:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>